



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1172-764, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de abril del 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) las emisiones sonoras que se generan en el predio ubicado en Ezequiel Montes número 128, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, entre Antonio Caso y Gómez Farías se encuentra un establecimiento mercantil de nombre "La Bonita Restaurant" cuenta con un techo que tiene un domo, en cuyo espacio se realizan eventos de diversos tipos, como fiestas con música en vivo y música grabada. Además de lo anterior es rentado para la realización de servicios o cultos religiosos (...) en donde además utilizan un órgano, así como el abuso de un micrófono (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1681-2015, del 17 de abril del 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-1172-SPA-764. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante el 18 de abril de 2015.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1009-2015 de fecha 17 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría citó al encargado, gerente, propietario y/o poseedor del establecimiento denominado "La Bonita Restaurant", ubicado en Ezequiel Montes número 128, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, para que se presentara en las oficinas que ocupa esta Procuraduría Ambiental, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1681-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 18 de abril de 2015, diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el punto de denuncia percibiéndose emisiones sonoras generadas por un evento con música en vivo del establecimiento mercantil "La Bonita", se inició el estudio de emisiones sonoras; una vez concluida la medición, nos dirigimos al establecimiento mercantil en investigación, corroborándose que en el lugar se estaba llevando a cabo una fiesta con cover, ambientándose con música en vivo del género "salsa". En el sitio nos entrevistamos con el gerente (...) quien fue informado sobre la denuncia, la norma ambiental aplicable y las facultades de la PAOT. Al respecto, manifestó que el espacio corresponde al Instituto Leonardo Bravo, y se realizan fiestas ocasionalmente; asimismo, los domingos se utiliza el restaurante para la celebración de cultos religiosos, el personal actuante le informó que ya se había realizado el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, resultado que se le proporcionaría el día que acuda a las oficinas de la Procuraduría en atención al citatorio que se le notificó en ese momento. Finalmente antes de retirarnos se le exhortó a bajar el volumen de los equipos amplificadores; sin embargo, éste se alcanzaba a percibir desde la calle Antonio Caso. No omito mencionar que nos permitió ingresar al establecimiento observándose 6 bocinas dispersas en el interior del inmueble, el techo del establecimiento es de policarbonato.

(...)

Del estudio de ruido se desprende las siguientes conclusiones:

Primera. El establecimiento denominado "La Bonita", con giro de restaurante, ubicado en la calle Ezequiel Montes 128, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de **67.27 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

El domingo 26 de abril de 2015, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente:

(...) desde el punto de denuncia se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades religiosas que se estaban realizando en el inmueble motivo de la denuncia, por lo que se inició el estudio de emisiones sonoras con sonómetro de la marca Norsonic, una vez concluido nos dirigimos al establecimiento, en donde nos entrevistamos con el C. (...) encargado, quien informó que ya se estaban llevando las medidas correspondientes en atención a la denuncia, esto derivado de la visita de reconocimiento de hechos realizada el pasado 18 de abril de 2015, en un horario nocturno.

(...)

Del estudio de ruido se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera. El establecimiento denominado "La Bonita", con giro de Restaurante, ubicado en la calle Ezequiel Montes número 128, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, los días domingos ocupa el inmueble para para celebraciones religiosas, constituyendo una "fuente



emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 70.57 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

(...)

En fecha 29 de abril de 2015, se levantó acta circunstanciada en la que se asentó que:

(...)

Se tuvo comunicación con el C. (...) gerente del establecimiento mercantil denominado "La bonita", quien informó que desconoce el motivo por el que el área jurídica, no atendió el citatorio notificado durante diligencia de reconocimiento de hechos el día 18 de abril de 2015, asimismo refirió que se reubicaron bocinas como medida para mitigar las emisiones sonoras tanto de los eventos nocturnos, como de los eventos religiosos que se realizan los días domingos.

Se le informó sobre los resultados de los estudios de ruido practicados al establecimiento mercantil en fechas 18 y 26 de abril del 2015, solicitándole que en la brevedad acudiera a las oficinas de esta Procuraduría para establecer acuerdos para que dieran atención a la problemática de forma voluntaria.

(...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1295-2015 de fecha 26 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, informó a la persona denunciante el avance en la investigación de los hechos denunciados, documento que fue notificado vía correo electrónico del 10 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1297-2015 de fecha 26 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales informó al representante legal del establecimiento mercantil en investigación, el resultado de los dos estudios de emisiones sonoras, el primero practicado durante un evento nocturno con música en vivo y el segundo durante una celebración religiosa; exhortándolo a llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el inmueble para disminuir las emisiones sonoras generadas durante sus actividades.

En fecha 18 de junio de 2015, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que:

(...) a efecto de corroborar las adecuaciones de mitigación de ruido solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/210-1297-2015 de fecha 26 de mayo de 2015, nos constituimos en el establecimiento mercantil denominado "La Bonita", en donde nos entrevistamos (...) encargado del establecimiento quien informó que desconoce si se han realizado adecuaciones; visiblemente no se observó alguna, le solicitándonos que nos comunicáramos con el (...) gerente quien es la persona que nos puede proporcionar mayor información;



PAOT

tuvimos comunicación vía telefónica con el gerente, quien manifestó que el día 19 de junio de 2015 a las 10:00 horas se presentaría en las oficinas de a PAOT, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados. En el momento de la diligencia el establecimiento estaba en servicio como restaurante, percibiéndose emisiones sonoras; sin embargo en ese momento apagaron el equipo de sonido.

(...)

En fecha 3 de julio de 2015, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se señala que:

(...) desde el espacio público se observó que el establecimiento motivo de la denuncia se encuentra operando de manera normal; asimismo, en estos momentos se presenta una ligera llovizna; motivo por el cual nos comunicamos vía telefónica con la persona denunciante a fin de llevar a cabo el estudio de nivel sonoro desde el punto de recepción de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NAD-005-AMT-2013. Esta persona, nos permitió el ingreso a su predio; sin embargo, una vez en el sitio no se percibieron emisiones de ruido a pesar de haber evento, al respecto, la persona denunciante señaló que sí se percibía pero era muy bajo ya que se encontraban en el tiempo del comedante pero que en 15 minutos concluiría y comenzaría el D.J. por lo que a petición de éste, esperamos por un lapso de 40 minutos; sin embargo, las condiciones no cambiaron. La parte quejosa comentó que el día de hoy no estaban generando molestia, que ese nivel estaba bien, aunque señaló que el lugar se utiliza para diversos eventos y que los domingos celebran misas y que son muy ruidosas. En virtud de lo anterior, nos retiramos del lugar, comentándole que en breve la investigadora se pondría en contacto con él para continuar con la gestión de la denuncia.

(...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1609-2015 de fecha 03 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, citó en esta ocasión al Representante Legal del Instituto Leonardo Bravo, ubicado en la calle Ezequiel Montes número 115 y 116, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, para que se presentara en las oficinas de esta unidad administrativa a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados.

Al respecto, el 15 de julio del 2015 se presentó en las oficinas de esta entidad la persona autorizada por el Instituto Leonardo Bravo, levantándose el acta de comparecencia correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...)

Se le informa a la persona compareciente que en fechas 18 y 26 de abril del presente año se realizaron los estudios de ruido correspondientes al Restaurante "La Bonita", el primero durante un evento nocturno con música en vivo y el segundo durante una celebración religiosa, los cuales resultaron niveles de 67.27 y 70.57 respectivamente, excediendo los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.



Al respecto, manifestó:

(...)

- El establecimiento mercantil denominado "Restaurante La Bonita" forma parte del Instituto Leonardo Bravo, con un horario de funcionamiento de 8:00 a 19:00 horas; sin embargo, en ocasiones se alquila el lugar para eventos del sindicato de la Comisión Federal de Electricidad y de la Delegación, los cuales ya fueron suspendidos como medida inmediata en atención a la denuncia.
- Aunado a lo anterior, los días domingos se usaba el espacio para celebración de eventos religiosos, los cuales ya fueron cancelados de forma permanente.
- No omito mencionar que el inmueble es utilizado de forma esporádica, para reuniones del personal y eventos de fin de curso del Instituto Leonardo Bravo, los cuales regularmente son los días sábado, y concluyen a más tardar a las 22:00 horas, para lo cual me comprometo a que se vigilará que el sonido generado durante dichos eventos este modulado para encontrarnos dentro de los niveles permitidos por la Norma Ambiental en la materia.
- Por este medio me comprometo a que en el Restaurante "La Bonita" no se van a realizar eventos masivos con sonido y música en vivo, hasta contar con las medidas de mitigación de ruido adecuadas en la infraestructura del inmueble.
- El personal actuante informa a la persona compareciente, que se continuará con el monitoreo del establecimiento.

(...)

El 31 de julio de 2015, personal de esta entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en la que se asentó que:

(...) siendo las 21:10 horas (...) nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 128 de la calle Ezequiel Montes, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, sitio donde se encuentra ubicado el establecimiento mercantil denominado "La Bonita Restaurant", el cual durante la presente diligencia se encontraba cerrado, sin que se percibieran emisiones sonoras del interior del mismo.

(...)

El 02 de agosto de 2015, se realizó diligencia de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada que refiere:

(...) nos constituimos (...) en el sitio donde se encuentra el establecimiento mercantil denominado "La Bonita Restaurant", el cual durante la presente diligencia se encontraba cerrado, sin que se observara presencia de persona alguna en el interior.

(...)

En fecha 20 de agosto de 2015, se levantó acta circunstanciada en la que se asentó que:

(...)

Se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que desde hace aproximadamente un mes no se han realizado eventos nocturnos en el "RESTAURANTE LA BONITA", los últimos terminaron a más tardar a las 23:00 hrs, en cuanto a las celebraciones religiosas se cancelaron por completo desde más de un mes.



(...)

El 4 de septiembre de 2015, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se asentó que:

(...) el restaurante estaba cerrado y dentro de éste no se veía que hubiera alguna actividad, por lo que no había generación de emisiones sonoras.

(...)

El 23 de septiembre de 2015, se realizó visita de reconocimiento de hechos levantándose el acta circunstanciada en la que se asentó que:

(...) nos constituimos en "La Bonita Restaurant", en donde nos entrevistamos con el C. (...) encargado quien manifestó que en atención a lo acordado en comparecencia, se cancelaron los eventos de forma permanente, al igual que las celebraciones religiosas; en el momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras.

(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad son la generación de emisiones sonoras por las actividades del establecimiento mercantil denominado "La Bonita Restaurant", ubicado en Ezequiel Montes número 128, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

En materia de ruido

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 refieren que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, además de que todas las personas están obligadas a cumplir con los



requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como el de instalar mecanismos para la disminución de ruido.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

En términos de dicha norma, entiéndase por "fuente emisora" aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad durante diligencia de reconocimiento de hechos, constató que en el establecimiento mercantil denominado "La Bonita Restaurant", se realizaban eventos nocturnos, los cuales eran ambientados con música en vivo y grabada, además de que los días domingo era utilizado para la celebración celebraciones religiosas, generando emisiones sonoras, por lo que se realizaron los estudios de ruido correspondientes desde el punto de recepción, en el horario señalado por lo persona denunciante, los cuales resultaron niveles de 67.27 dB (A) y 70.57 dB (A), excediendo los límites máximos permitidos de 60 y 63 dB (A), señalados por la Norma Ambiental de referencia.

Por lo anterior, y como es competencia de esta Procuraduría de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de nuestra Ley Orgánica, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, se mandó citatorio al encargado y/o representante legal del establecimiento con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta entidad y manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados, así como el exhorto correspondiente para que se iniciaran las adecuaciones de mitigación en el inmueble; sin embargo, en un principio dichos requerimientos no fueron atendidos.

Por lo anterior, y tomando en cuenta lo informado por el gerente del establecimiento respecto a que el inmueble forma parte del Instituto Leonardo Bravo, se mandó un segundo citatorio en esta ocasión dirigido a dicho Instituto, mismo que fue atendido por una persona autorizada, quien en comparecencia se comprometió a cancelar los eventos nocturnos hasta contar con las medidas de mitigación adecuadas, y en relación con las



PAOT

celebraciones religiosas de los domingos, estas dejarían de practicarse de forma permanente.

En razón de lo anterior, personal de esta entidad en los meses julio, agosto y septiembre del presente año, se constituyó en un horario nocturno en las inmediaciones del establecimiento, en donde se observó que éste se encontraba sin actividades, dejándose de percibir emisiones sonoras. Aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó vía telefónica que los eventos nocturnos como los religiosos de los días domingos, ya se habían suspendido.

Por lo anterior, y toda vez que el ruido motivo de la denuncia dejó de presentarse, esta entidad no cuenta con los elementos materiales para continuar con la investigación de la denuncia.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el establecimiento mercantil "La Bonita Restaurant", ubicado en Ezequiel Montes número 128, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, los días viernes o sábados en un horario nocturno se realizaban eventos con música en vivo y los días domingos celebraciones religiosas generando emisiones sonoras, por lo que se realizaron los estudios de ruido en los horarios correspondientes, resultando niveles de 67.27 dB (A) y 70.57 dB (A), excediendo los límites máximos permitidos de 60 y 63 dB (A), señalados por la Norma Ambiental.
- Se promovió el cumplimiento voluntario por parte del encargado del establecimiento, quien se comprometió a cancelar los eventos nocturnos hasta contar con las medidas de mitigación adecuadas, y en relación con las celebraciones religiosas de los domingos, estas dejarían de practicarse de forma permanente.
- Personal de esta entidad realizó el monitoreo del establecimiento constatándose que en el lugar ya no se realizan eventos nocturnos ni celebraciones religiosas, que generen emisiones sonoras, lo cual fue corroborado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1172-SPA-764

No. Folio: PAOT-05-300/200-4563-2015

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGH/EAA/DHA/alc*